Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 4148 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1753036).-

PARANÁ; 30 OCT 2015

VISTO:

La Ley Nacional Nº 27.045 que modifica los Artículos 16º, 18º y 19º de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, declarando obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de su promulgación se extiende la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria;

Que asimismo, establece que las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales;

Que a partir de su modificación, el Artículo 18º de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que "*La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años*";

Que a su vez, el reformado Artículo 19º de la precitada norma legal prescribe que "*El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población*";

Que por su parte, la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 establece como Política Educativa Provincial garantizar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, en condiciones de equidad, atendiendo a la inclusión educativa de todos y todas para lograr una mejor educación con igualdad de oportunidades;

Que mediante la Resolución Nº 3945/10 C.G.E. se aprobó el *Marco Pedagógico y Normativo para el Nivel Inicial*, el cual orienta las acciones propias de las instituciones que tienen la responsabilidad de la Educación Inicial Provincial;

Que la mencionada Resolución deberá ser modificada según el nuevo marco normativo vigente y conforme a la Ley Nacional Nº 27.045 que extiende la obligatoriedad en el Sistema Educativo Nacional a partir de los cuatro (4) años de edad;

////

RESOLUCIÓN N° 4148 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1753036).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que la Resolución N° 174/12 C.F.E. "*Pautas Federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades y su regulación*" instituye en el Anexo I, entre otras pautas referidas al Nivel Inicial, que el ingreso será correspondiente a la edad cronológica, que la trayectoria escolar no podrá ser alterada bajo la idea de permanencia, que la trayectoria de niños/as con discapacidad será abierta y flexible entre la escuela de educación integral y la de nivel inicial privilegiando, siempre que sea posible, la asistencia a la escuela de educación común;

Que la cobertura del Nivel Inicial en salas de 4 años constituye una verdadera apuesta al desarrollo infantil y posibilita la ampliación de las oportunidades educativas de los niños y niñas desde la primera infancia;

Que es prioridad de la Dirección de Educación Inicial hacer efectivo el derecho de los niños/as entrerrianos/as a recibir una educación de calidad, integral y permanente;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar los Diseños y Lineamientos Curriculares dentro de su ámbito de competencia, conforme lo establecido en el Artículo 166°, inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones de los Artículos que conforman la Resolución N° 3945/10 C.G.E. *MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA EL NIVEL INICIAL*, en función de lo establecido por la Ley Nacional N° 27.045, modificatoria de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual determina la obligatoriedad de las salas de cuatro (4) años y la universalización de las salas de tres (3) años, la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y la Resolución N° 174/12 C.F.E., según el Anexo que forma parte de la presente norma legal.-

////

RESOLUCIÓN Nº 4148 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1753036).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección General de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación de Gestión Privada, Departamentos: Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas, Establecimientos Educativos y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Inicial a sus efectos.-
//LEV.-
ES COPIA

Prof. JOEL W. SPIZER
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE
Vocal
Consejo General de Educación

Lic. CLAUDIA VALLORI
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Lic. PATRICIO TORRES
Director de Despacho
Consejo General de Educación

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

A N E X O

Actualización, Modificación y Sustitución de Artículos

de la Resolución N° 3945/10 C.G.E. "*Marco Pedagógico y Normativo para el Nivel Inicial*"

acorde a la nueva normativa vigente

Artículo 1°.- Quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- La Educación Inicial es el primer nivel del sistema educativo, comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo los dos últimos años de carácter obligatorio. (Ley de Educación Nacional N° 26.206 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.045 y Ley de Educación Provincial N° 9.890)"

Artículo 12°.- Quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12°.- Acorde a la Homologación establecida en el Decreto N° 4494/14 los cargos que componen la planta funcional, explicitados en el presente Art., pasarán a denominarse de Educación Inicial."

Artículo 13°.- Quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13°.- Se denomina Zona de Supervisión de Educación Inicial al conjunto de Instituciones de un departamento de la Provincia, o fracción del mismo, sobre el que el Supervisor tendrá a su cargo la responsabilidad general, inmediata y directa."

Artículo 14°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- El Supervisor de Zona de Educación Inicial tendrá a su cargo a:

- Directores/as de Radio Educativo.
- Directores/as de Unidad Educativa y sus Equipos de Conducción.
- Docentes de los Jardines de Infantes en Escuelas Primarias rurales y de islas.

Artículo 23°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- Todas las secciones de Educación Inicial se podrán conformar, según la ubicación geográfica, de la siguiente manera:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SECCIÓN	MATRÍCULA MÁXIMA	MATRÍCULA MÍNIMA
URBANA SUB URBANA ARU	Sección de 45 días a 1 año	6 niños/as	4 niños/as
	Sección de 1 año	10 niños/as	8 niños/as
	Sección de 2 años	12 niños/as	10 niños/as
	Sección de 3 años	15 niños/as	12 niños/as
	Sección de 4 años	20 niños/as	15 niños/as

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SECCIÓN	MATRÍCULA MÁXIMA	MATRÍCULA MÍNIMA
URBANA SUB URBANA ARU	Sección de 5 años	25 niños/as	18 niños/as
	Salas multiedad		
	1 y 2 años	10 niños/as	8 niños/as
	2 y 3 años	12 niños/as	10 niños/as
	3 y 4 años	15 niños/as	10 niños/as
	4 y 5 años	20 niños/as	15 niños/as
	Lúdicos Expresivos	15 niños /as	8 niños/as
RURAL	Salas multiedad		
	5, 4 y 3 años	15 niños/as	6 niños/as de 4 y 5 años
	Modalidad Itinerante: 5, 4 y 3 años	5 niños/as de 4 y 5 años	3 niños/as de 4 y 5 años

Artículo 41°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41°.- En referencia al ítem 4 del Art. anterior, si la totalidad de los aspirantes a inscripción, residentes en zona cercana a la institución excediera la matrícula existente, se efectuarán sorteos públicos con estos aspirantes. Estos sorteos, de los cuales se labrará acta, se realizarán preferentemente en presencia del Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial, personal directivo correspondiente[1], de los padres o de un adulto responsable debidamente autorizado. La Supervisión de Zona de Nivel Inicial gestionará en otras instituciones educativas, la ubicación de aquellos/as niños/as que no pudieran ingresar mediante esta modalidad, garantizando el cumplimiento de la obligatoriedad de las salas de 4 y 5 años."

Artículos 44°, 45°, 46°, 125°, 126°, 130°, 135°, 138°, 159°, donde dice: "niños/as de 5 años" deberá decir: **"niños/as de 4 y 5 años".**

Artículo 57°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57°.- El niño que egrese de una sección de 4 y/o de 5 años recibirá el certificado de cumplimiento de las secciones obligatorias de la Educación Inicial."

Artículo 58°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58°.- El Estado y la familia son co-responsables de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de las secciones de 4 y 5 años enunciadas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, su modificatoria Ley Nacional N° 27.045 y la Ley de Educación Provincial N° 9.890. Las familias asumirán el compromiso de asegurar la asistencia regular del niño/a al Jardín."

[1] El Representante Legal es la autoridad responsable en las instituciones educativas de gestión privada.

Artículo 61º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61°.- En los casos de ausencia injustificada, de niños/as de secciones de 4 y 5 años, de diez días corridos o más días alternados en el curso de un mes, provocando inasistencias reiteradas, el docente elevará un informe a la Dirección la que deberá comunicarse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del niño/a, con el fin de evitar que se vulnere el Derecho del Niño/a a recibir Educación, articulando con otros organismos gubernamentales."

Artículo 123º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 123°.- Los Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes se organizarán en secciones multiedad para dar respuesta a la obligatoriedad de sala de 4 y 5 años y a la necesidad de ampliar la cobertura para avanzar hacia la universalización de la sala de 3 años, reconociendo y dando lugar a formas organizativas y propuestas de enseñanza que consideren las singularidades y características del ámbito rural y de islas."

Artículo 128º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128°.- Se denominan Jardines Lúdico Expresivos a aquellas instituciones que funcionan en turnos vespertinos nocturnos y brindan atención a niños/as de 45 días a 5 años, cuyos padres o tutores sean estudiantes que cursan la Educación Obligatoria y/o la Educación Superior en instituciones educativas pertenecientes al Consejo General de Educación."

Artículo 144º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 144°.- Para los procesos de integración de niños/as con discapacidad, que así lo requieran, se conformará un Equipo Integrador[2], el cual podrá estar conformado por:

- Maestro/a de Sección de Nivel Inicial.
- Maestro/a de Educación Inicial con funciones de apoyo educativo (si lo hubiera).
- Maestro Orientador Integrador - M.O.I. (si lo hubiera en la escuela).
- Equipo de profesionales de carácter oficial y/o privado (Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo - S.A.I.E. o Equipo de Escuelas Especiales).
- Familia.
- Maestro/a de Escuela Especial (si fuera necesario).
- Equipo de conducción de las instituciones, Supervisora de Educación Especial, de Nivel Inicial y/o Directora de Radio Educativo.

Acciones del equipo integrador:

- Conocer las capacidades y posibilidades del niño/a para acordar la modalidad de integración y establecer frecuencia de encuentros y modalidad de trabajo.
- Formalizar, al inicio del proceso de integración, la firma del Acta Acuerdo con la participación de todos los integrantes.

[2] Conceptos extraídos de la Resolución Nº 2421/09 C.G.E. – Anexo III

- Elaborar estrategias pedagógico-didácticas que faciliten los aprendizajes y la plena inclusión. Las mismas constarán como documento anexo al Acta Acuerdo.
- Evaluar los ***procesos de enseñanza***: priorización de contenidos, estrategias metodológicas y actividades implementadas, organización del espacio, materiales, tiempos y agrupamientos, y ***los procesos de aprendizajes*** de los niños/as desde sus posibilidades, con el fin de tomar decisiones respecto de la trayectoria educativa integral más pertinente.
- Mantener canales formales de comunicación de manera que todos los involucrados participen.
- A partir de lo observado y evaluado en el período de inicio se podrá solicitar, en aquellas situaciones que se consideren pertinentes, Maestra/o de Educación Inicial con funciones de apoyo educativo."

Artículo 147º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147º.- El Maestro Orientador Integrador tendrá entre sus funciones el acompañamiento a las docentes de secciones de 4 y 5 años durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo, para llevar a cabo, en forma conjunta, la evaluación de los procesos de aprendizajes de los niños/as, con fines preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del Nivel Inicial"[3]."

Articulo 148º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 148º.- Excepcionalmente, se podrá realizar una reducción (ratio) de hasta cinco niños/as por sección en casos de integraciones con discapacidades temporales o permanentes cuando lo considere pertinente el equipo de Supervisión de Educación Inicial y de Educación Especial."

Artículo 149º.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 149º.- En aquellos casos de niños/as con discapacidad en proceso de integración en las secciones de 4 y 5 años, se podrá solicitar a las Direcciones de Educación Inicial y de Educación Especial del Consejo General de Educación, un/a Maestro/a de Educación Inicial con funciones de apoyo educativo[4], si fuera necesario, para garantizar su plena inclusión. La solicitud deberá estar acompañada por: un informe detallado del Maestro/a de Educación Inicial sobre los avances y/o dificultades del niño/a, un informe de actuación e intervención de Directores/as de Radio o Unidad Educativa de Nivel Inicial y de Supervisores de Zona de Nivel Inicial y de Educación Especial."

[3] Resolución Nº 0600/08 C.G.E.

[4] Los cargos de docente con funciones de Apoyo Educativo serán creados en atención a las reales necesidades que se presenten y designados con carácter transitorios a través de Listado Oficial de Maestro/a de sección. Anualmente la Dirección de Educación Inicial los redestinará con Resolución del C.G.E., de acuerdo a las solicitudes presentadas.

Artículo 150°.- Quedará sin efecto el presente artículo, el cual establecía la posibilidad del tránsito excepcional de un año más en la secciones de cinco años, a fin de adecuarse a la normativa vigente que considera a la permanencia en secciones del Nivel Inicial como una barrera que impide la continuidad de la trayectoria y no garantiza que se logre solucionar las dificultades en el proceso de apropiación de saberes.

Incorpórese como Artículo 150° el siguiente texto:

"Artículo 150°.- La Educación Especial garantiza la atención educativa integral en las Escuelas o Centros Educativos, de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes Niveles de la Educación común -Ley de Educación Provincial N° 9.890, Artículo 70°, inciso c)-"

Artículo 161°.- Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 161°.- El personal docente de Nivel Inicial cumplirá una carga horaria según el siguiente detalle:

Carga horaria	Técnico Docente/ Supervisor de Zona de N.I.	Director de Radio Educativo/ Equipo Directivo de U.E.N.I.	Maestro de E. I./ Maestro Auxiliar de E.I.	Maestro de E.I. en Jardín Lúdico Expresivo	Maestro de E. I. con funciones de Apoyo Educativo
Jornada simple	----------	25 horas reloj semanales	20 horas reloj semanales	20 horas reloj semanales	20 horas reloj semanales
Jornada prolongada	35 horas reloj semanales	30 horas reloj semanales	30 horas reloj semanales	----------	----------